



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CORDOBA
Barrio San Martin Calle 7 Cra 8 No 7-71
Email: j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Córdoba, Bolívar, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Correspondió por reparto la presente demanda de apertura del proceso de sucesión - liquidación de bienes herenciales, promovida por herederos de la causante MARIA MORA MARTINEZ, para su estudio.

De conformidad con el artículo 488 del C.G.P *“Desde el fallecimiento de una persona, cualquiera de los interesados que indica el artículo 1312 del Código Civil o el compañero permanente con sociedad patrimonial reconocida, podrá pedir la apertura del proceso de sucesión. (...)”*.

Mediante Registro Civil de Defunción – Indicativo Serial No 04370701 se hace constar que la señora MARIA MORA MARTINEZ identificada con CC No 22.955.173 falleció el día 03 de marzo del año 2001.

La demanda es promovida por TERESA DE JESUS MORA MORA y DORIS MORA MORA, mediante apoderado judicial, en calidad de herederas del causante MARIA MORA MARTINEZ. Verificados los anexos de la demanda se observa que, mediante archivo PDF contentivo del REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO – Indicativo Serial No 58154254 de la Notaria Única de Córdoba – Bolívar -- NUIP 22990199, se acredita la calidad de HEREDERA de la demandante TERESA DE JESUS MORA MORA, e igualmente mediante archivo PDF contentivo del REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO – Indicativo Serial No 58462411 de la Notaria Única de Córdoba – Bolívar -- NUIP 28005919, se acredita la calidad de HEREDERA de la demandante DORIS MORA MORA

Se ha indicado bajo la gravedad de juramento en la demanda que, la parte demandante no conoce de la existencia de otros interesados en la apertura del proceso de sucesión y liquidación de bienes herenciales de la causante MARIA MORA MARTINEZ.

Por las anteriores consideraciones y teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos generales de toda demanda – artículos 82 y 84 del C.G.P - y los especiales del trámite de la sucesión - artículos 488 y 489 del C.G.P. - y los establecidos en el Decreto 806 de 2020, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba

DISPONE

1º. DECLARAR abierto el proceso de sucesión de la causante MARIA MORA MARTINEZ, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No 22.955.173.

2º RECONOCER a las señoras TERESA DE JESUS MORA MORA identificada con CC No 22.990.199 expedida en Mompós y DORIS MORA MORA identificada con CC No 28.005.919 expedida en Barrancabermeja, como HEREDERAS de la causante MARIA MORA MARTINEZ, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

3º EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el proceso de sucesión intestada de la causante MARIA MORA MARTINEZ mediante la inclusión en

RAD. 13 212 40 89 001 2022 0005700
SUCESION

el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en medio escrito como lo establece el numeral 10 del Decreto 806 de 2020.

4º COMUNICAR a la DIAN la existencia del presente proceso liquidatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P, indicando que la cuantía de los bienes denunciados en el inventario asciende a la suma de \$8.811.000.

5º TENER al Dr. CARLOS ALVAREZ VERGARA identificado con CC No 3.831.947 y T.P No 73314 del C.S de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NELSON ALVAREZ CHAVEZ
JUEZ

Firmado Por:

Nelson Javier Alvarez Chavez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Cordoba - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03b259a8c75e1bcebbd43074660cedd61d5f2b03ce54b7cb6d43529b9bad68dd**

Documento generado en 13/07/2022 06:38:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>